



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA LABORAL PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO OLIVAS ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER LEGISLATIVO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JESÚS ANTONIO LEPE FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el "PODER LEGISLATIVO" lo siguiente:

I.1. El Estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

I.2. El Poder Legislativo es el órgano de gobierno del Estado de Baja California, al que le corresponde el ejercicio de las funciones legislativas, de fiscalización, así como el ámbito de la gestoría comunitaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local le confieren de conformidad con lo establecido por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;

I.3. La estructura, organización y funcionamiento del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Representantes del pueblo, denominada Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;

I.4. Son atribuciones del Congreso del Estado, las que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y de las Leyes y Reglamentos que de ella emanen, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;

I.5. El Congreso del Estado, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, cuenta con órganos Técnicos y Administrativos, siendo estas las áreas de profesionales del Congreso a quienes corresponden las tareas de apoyo tanto del órgano de gobierno, así como a los órganos de trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I.6. Al Órgano Administrativo denominado "Dirección de Administración", le corresponde la planeación, dirección y administración de los recursos humanos y materiales, misma que es ejercida por su titular, a quien además corresponderá coordinar las adquisiciones, contratación de servicios y suministros del Poder Legislativo según lo establecido por los artículos 77 y 77 BIS Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; Corresponde a la dirección de Administración la atribución de coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los órganos de gobiernos, las



Comisiones, y en general, de las áreas que integran la estructura orgánica del Congreso del Estado.

I.7 Que el **C. JOSÉ ANTONIO OLIVAS ARREDONDO**, acredita su personalidad como Director Administrativo del Congreso del Estado de Baja California, mediante nombramiento expedido a su favor.

I.8. Que para la suscripción del presente Contrato, se cuenta con los recursos estatales autorizados para el ejercicio fiscal 2025 en la **PARTIDA 33101 SERVICIOS LEGALES Y ASESORÍAS EN MATERIA JURÍDICA, ECONÓMICA Y CONTABLE**, en cantidad suficiente para hacer frente a los compromisos derivados del mismo, de conformidad con las cantidades y especificaciones que se detallan en el **ANEXO 1**, que se adjunta al presente contrato, esto de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 20, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

I.9. Que mediante oficio de justificación número UAJ/LAB/016/2025 de fecha 28 de enero del 2025, agregado como **ANEXO 1** al presente contrato; la titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la C. Laura Aidé Quiroga Hernández, en adelante identificado como el "Órgano Solicitante", solicitó al C. José Antonio Olivas Arredondo, Director de Administración del Congreso y Presidente del Comité de Adquisiciones, el optar por el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a Licitación, para la contratación del "**SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA LABORAL PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**"; aludiendo que el servicio solicitado es derivado que dentro del Congreso del Estado de Baja California, no existen trabajos y/o actividades sobre la materia y no se cuenta con personal adscrito suficiente que realice funciones o trabajos semejantes, esto en estricto apego a lo establecido en el artículo 15 párrafos primero y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

I.10. Previo a la celebración de este contrato, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Baja California, emitió dictamen de Adjudicación Directa en fecha **31 (treinta y uno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)**, adjudicó el "**SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA LABORAL PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**" correspondiente a EL "**PROVEEDOR**"; que aseguró las mejores condiciones de contratación para EL "**LEGISLATIVO ESTATAL**", sustentado en el supuesto de excepción contenido en los artículos 20, 21, 37 y 38 fracción X, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 44 y 45 de su Reglamento.

I.11. Para los efectos de este contrato, la Dirección de Administración señala como su domicilio el ubicado en el Primer Piso del Poder Legislativo del Estado de Baja California ubicado en Avenida Pioneros número 995, del Centro Cívico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

I.12. La Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California bajo su responsabilidad, vigilará la observancia del contenido del presente instrumento, vigilando el resultado final de los servicios contratados.

II. Declara el "**PRESTADOR**" bajo protesta de decir verdad, que:



II.1. El C. **JESÚS ANTONIO LEPE FLORES** es una persona física, mexicano, mayor de edad, identificación oficial consistente en credencial para votar número **N1-ELIMINADO** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Para el desarrollo de las actividades requeridas en el presente contrato, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de registro número **LEFJ6812266H2**, según consta en la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria que presentó ante el **"EL PODER LEGISLATIVO"** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 27 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 22 y 26 de su reglamentos; en las reglas 2.4.2 y 2.4.14 de la resolución miscelánea fiscal y en el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.3. Es su interés y voluntad suscribir el presente contrato con el **"PODER LEGISLATIVO"**, contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo; de igual manera, precisa que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para brindar el servicio profesional materia del presente instrumento jurídico.

II.4. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado **N2-ELIMINADO 2** **N3-ELIMINADO 2** del municipio de Mexicali, Baja California, C.P. 21000, tel. **N4-ELIMINADO 4**

II.5. Que acepta y reconoce que su relación contractual es de naturaleza civil y no labora en virtud de la inexistencia de subordinación, motivo por el cual la presente contratación no genera un salario ni prestaciones como lo es la seguridad social, sino exclusivamente el pago por concepto de honorarios.

II.6.- Que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros y materiales suficientes para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como la experiencia necesaria para ello.

II.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones fiscales, y a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra en el listado de contribuyentes conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

II.8. El **"PRESTADOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra inhabilitado para celebrar cualquier tipo de contratos con la administración pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 67, 75, fracción IV y 81, fracción I, inciso b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.9. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza ningún Conflicto de Interés, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en relación con el artículo 3, fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

III. Declaran en conjunto "LAS PARTES" lo siguiente:



III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, con facultades suficientes para obligarse en los términos del mismo, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.2. Dadas las anteriores declaraciones "**LAS PARTES**" comparecientes expresan que tienen conocimiento del alcance legal y contenido de las mismas, que todas ellas son ciertas por lo que es su voluntad suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

III.3. No se surte ninguno de los supuestos previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y por ende no existe impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

III.4. Que la información y documentación considerada para la elaboración del presente contrato es responsabilidad exclusiva del "Órgano Solicitante", mismo que suscribe las especificaciones y justificaciones técnicas correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

III.5. Que es su voluntad suscribir el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El "**PRESTADOR**" se obliga para con el "**PODER LEGISLATIVO**" a prestar el "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA LABORAL PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**", en adelante identificado como el "**SERVICIO**", contratación que conlleva la asesoría y representación jurídica ante las diversas autoridades laborales y de amparo, en todos los asuntos laborales ventilados en contra del Congreso del Estado de Baja California, o que forme parte, desde el inicio hasta su conclusión; actividades plenamente desarrolladas en el **ANEXO 1** conformado por la cotización del "**PROVEEDOR**" el cual forma parte integral del contrato que nos ocupa.

SEGUNDA. PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.- El "**PODER LEGISLATIVO**", se obliga a pagar al "**PRESTADOR**" por la prestación del "**SERVICIO**" un monto MENSUAL de \$56,925.00 M.N. (cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional), más \$9,108.00 M.N. (nueve mil ciento ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto del 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA), dando un total **\$66,033.00 M.N. (SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que será cubierta por medio de depósito o transferencia bancaria, previa prestación a entera satisfacción del "**PODER LEGISLATIVO**", y una vez entregada la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales, así como la satisfacción del supervisor del servicio.

Dado lo anterior, se advierte que por la vigencia total del contrato que nos ocupa, el "**PODER LEGISLATIVO**" cubrirá a favor del "**PRESTADOR**" el monto total de **\$726,363.00 M.N. (SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que ya incluye el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será de 11 meses, misma que corresponderá a partir del 01 de febrero del 2025 para concluir el día 31 de diciembre del mismo año, o



antes de la fecha señalada en caso de concluir el servicio contratado de forma anticipada a entera satisfacción del **"PODER LEGISLATIVO"**; quedando obligado el **"PRESTADOR"** a prestar el **"SERVICIO"** dentro del plazo que se establece.

CUARTA. LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PAGO DEL SERVICIO.- El **"PRESTADOR"** presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación del **"SERVICIO"** en el domicilio de la Dirección Administrativa señalado en la declaración I.11 del **"PODER LEGISLATIVO"**.

El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico, mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE que para tal efecto instruya el **"PRESTADOR"**, previa suscripción de la factura correspondiente y la entrega del comprobante fiscal expedido por el **"PRESTADOR"**, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. SUPERVISIÓN.- El **"PODER LEGISLATIVO"** designa como responsable del adecuado desarrollo, seguimiento, supervisión y cumplimiento del contrato, así como de las demás obligaciones generadas de los servicios a que se refiere el presente instrumento a:

Nombre: Laura Aidé Quiroga Hernández

Cargo: Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Quien queda facultado para requerir en cualquier momento al **"PRESTADOR"** los informes, avances, evidencias documentales o entregables con los que se acredite la correcta prestación del **"SERVICIO"**, y los que en su caso deban atenderse cuando el **"PRESTADOR"** se encuentre en situación de atraso y sea merecedor de las penas convencionales aplicables.

SEXTA. GARANTÍAS.- En cumplimiento a lo previsto en la disposición número 7 de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, no opera la fijación de garantía de cumplimiento, y el pago por la prestación del **"SERVICIO"** se efectuará en parcialidades vencidas según el servicio acreditado como prestado.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** convienen que la prestación del **"SERVICIO"** puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado, concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al **"PODER LEGISLATIVO"**, asimismo, son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el programa que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir;
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas del programa, o;
- c) Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.



Para efectos de lo anterior, el **"PODER LEGISLATIVO"** notificará por escrito al **"PRESTADOR"** con una anticipación de por lo menos quince días naturales previos al de la rescisión administrativa, suspensión o terminación anticipada de la relación contractual.

En estos casos, el **"PODER LEGISLATIVO"** únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al **"SERVICIO"** prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; el **"PODER LEGISLATIVO"** no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El **"PODER LEGISLATIVO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, cuando el **"PRESTADOR"** incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del **"SERVICIO"** en los términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- b) Contravenga cualquier disposición legal aplicable a la materia, programa o servicio con el que se relacione el **"SERVICIO"**;
- c) Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación del **"SERVICIO"**, en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California;
- d) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento del **"PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el **"PODER LEGISLATIVO"** considera que el **"PRESTADOR"** ha incurrido en alguna causal de rescisión, seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los quince días naturales siguientes, a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales o cualquier otra causa que motivare la rescisión del contrato, la Unidad Administrativa en términos del artículo 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, dictará un acuerdo inicial que contendrá una relación sucinta de los hechos que configuran la causal de rescisión, precisando los medios de convicción que utilizó para acreditarla, así como la determinación de rescindir el contrato;
- II. El acuerdo se notificará al **"PRESTADOR"** en forma personal, para que dentro de un término no mayor de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, allanándose o impugnando la determinación, aportando en su caso las pruebas que estime pertinentes. La falta de impugnación por parte del **"PRESTADOR"**, hará que se tenga por aceptada la rescisión del contrato;
- III. La recepción y práctica de las pruebas, se hará en forma oral durante la audiencia que para el efecto fije la Unidad Administrativa en términos del artículo 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en el acuerdo que tenga por interpuesta la impugnación del proveedor y por presentadas y admitidas las pruebas por el aportadas, señalando fecha y hora para su celebración, tomando en consideración el tiempo para su preparación.
- IV. Las pruebas deberán ofrecerse y relacionarse en forma precisa con cada uno de los hechos controvertidos por la "Prestadora"; expresando de manera clara y contundente lo que con las mismas se pretende acreditar, así como las razones por las que el proveedor considera que los demostrará. Si las pruebas que se aportan no cumplen con las condiciones antes apuntadas,



serán desechadas de plano. No se admitirán pruebas contrarias al derecho, a la moral, sobre hechos que no sean materia de la controversia, imposibles o notoriamente inverosímiles;

- V. Concluida la audiencia, la Unidad Administrativa en términos del artículo 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, resolverá lo conducente en un plazo no mayor de diez días hábiles, tomando en consideración los argumentos y el resultado de las pruebas admitidas durante el procedimiento de rescisión, así como las demás probanzas en que se basó para emitir el acuerdo inicial.
- VI. La resolución debidamente fundada y motivada, se notificará al **"PRESTADOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su emisión, para su debido cumplimiento;
- VII. Cuando el **"PRESTADOR"** exponga su conformidad con la determinación de rescindir el contrato o no impugne dicha determinación, la Unidad Administrativa en términos del artículo 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, procederá a resolver y a notificar la resolución dentro de diez días hábiles, plazo que iniciará desde el acuerdo en que se tenga por manifestado el allanamiento o por no interpuesta la impugnación; y,
- VIII. Si antes de emitirse la resolución, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

DÉCIMA. GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Los gastos directos o indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos, para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el **"PRESTADOR"** a la firma de este contrato correrán a su cargo y en ningún caso serán cubiertos por el **"PODER LEGISLATIVO"**.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- El **"PRESTADOR"** libera al **"PODER LEGISLATIVO"** de cualquier obligación o responsabilidad patrimonial, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del **"PRESTADOR"** con motivo de la prestación del **"SERVICIO"** de manera indebida y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.- El **"PRESTADOR"** se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del **"SERVICIO"**, o que con motivo de éste le proporcione el **"PODER LEGISLATIVO"**, y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva del **"PODER LEGISLATIVO"**, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, de Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrá ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en los artículos 4, fracciones XII y XV, 16, fracción VI, 110 y



de más relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El **"PRESTADOR"** se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones del **"PODER LEGISLATIVO"** o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del **"SERVICIO"**. Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al **"PRESTADOR"** para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad del **"PODER LEGISLATIVO"**, por lo que el **"PRESTADOR"** se obliga a devolver al **"PODER LEGISLATIVO"** el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el **"PRESTADOR"** asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que conozca el **"PRESTADOR"** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, el **"PRESTADOR"**, se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la **"PODER LEGISLATIVO"**;
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al **"PODER LEGISLATIVO"** cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. -PROPIEDAD INTELECTUAL.- El **"PRESTADOR"** asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar el **"SERVICIO"** del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera al **"PODER LEGISLATIVO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

La elaboración de los trabajos objeto del presente contrato, se llevará a cabo por encargo del **"PODER LEGISLATIVO"** de forma remunerada, conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales señalados y las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección corresponden al **"PODER LEGISLATIVO"** por lo cual el **"PRESTADOR"** se abstendrá de publicarlos, presentarlos o difundirlos sin previa autorización del **"PODER LEGISLATIVO"**.



En todo caso para efectos de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, deberá presentar la carta de reconocimiento de derechos patrimoniales a favor del **"PODER LEGISLATIVO"**.

Los servicios entregables objeto del presente contrato pertenecen al **"PODER LEGISLATIVO"**, salvo autorización en contrario de éste. El **"PRESTADOR"** no podrá utilizarlos para reproducirlos por sí o por interpósita persona y estará impedida para explotar el objeto del presente contrato. Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, toda documentación que se hubiese entregado al **"PRESTADOR"** o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación del **"SERVICIO"** contratado o de su estancia al interior del **"PODER LEGISLATIVO"**, son propiedad de éste, por lo que el **"PRESTADOR"** se obliga a devolver al **"PODER LEGISLATIVO"**, el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el **"PRESTADOR"** como producto de esta contratación, es propiedad del **"PODER LEGISLATIVO"**, bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgado. El material o información que sea entregado al **"PRESTADOR"**, con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio contratado. Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultantes del proceso, el **"PODER LEGISLATIVO"** podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el **"PRESTADOR"** es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE VICIOS.- "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

Décima sexta. Pena convencional.- Si por causa imputable al **"PRESTADOR"** éste no cumple total o parcialmente con la prestación del **"SERVICIO"** objeto del contrato en los términos y condiciones estipuladas en este instrumento, queda obligado a pagar al **"PODER LEGISLATIVO"** una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso del **"SERVICIO"** no prestado, hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional equivalente al 10% (diez por cientos) del monto total del contrato, que se deducirá de la factura presentada por el **"PRESTADOR"**; lo anterior sin perjuicio de que el **"PODER LEGISLATIVO"**, además exija el cumplimiento o rescisión del contrato, de acuerdo a lo siguiente:

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de prestación del servicio contratado (1%), por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el pago que corresponde.

$$\text{Fórmula: } PCA = 1\% \times PQC \times NDA$$

Dónde:

PCA: Pena Convencional Aplicable

PQC: Pago Que Corresponde

NDA: Número de Días de Atraso

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 63 de su Reglamento..

DÉCIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este contrato, se sujetará a lo que al afecto prevea la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.- En caso de que el "**PRESTADOR**" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al "**PODER LEGISLATIVO**" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a lo establecido por el artículo 50 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "**PODER LEGISLATIVO**".

DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.- "**LAS PARTES**" aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Así mismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que no existe ninguna relación de subordinación entre el "**PODER LEGISLATIVO**" y el "**PRESTADOR**", o entre éste y el personal que el "**PRESTADOR**" maneje o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato; en el entendido de que el "**PRESTADOR**" asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con esas personas; por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

De la misma manera, el "**PODER LEGISLATIVO**" no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose el "**PRESTADOR**" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al "**PODER LEGISLATIVO**", así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado en términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se sujetan expresamente a la jurisdicción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- El "**PODER LEGISLATIVO**" se obliga a poner en conocimiento por escrito del "**PRESTADOR**", las faltas u omisiones en que incurran los elementos subordinados a ésta, para que proceda al ejercicio de las medidas disciplinarias que correspondan, a fin de garantizar la calidad en el servicio contratado.

VIGÉSIMA TERCERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- El "**PRESTADOR**" no podrá ceder, gravar, transferir o



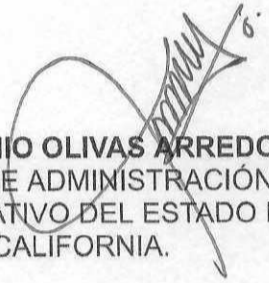
afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa aprobación por escrito del **"PODER LEGISLATIVO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. EPÍGRAFES.- "LAS PARTES" hacen constar que los epígrafes que siguen al número de cada cláusula solo tienen por objeto facilitar su lectura, pero carecen de valor legal alguno, por lo que no amplían, limitan o modifican el contenido mismo de las estipulaciones contenidas en cada cláusula.

Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia del titular de la Dirección de Administración del Poder Legislativo del Estado de Baja California y del supervisor de los servicios contratados, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en Mexicali, Baja California, a treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

EL "PODER LEGISLATIVO"

EL "PRESTADOR"



JOSÉ ANTONIO OLIVAS ARREDONDO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.



JESÚS ANTONIO LEPE FLORES

"TESTIGOS"



JOSÉ CARLOS PIÑA IBARRIA
ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN



LAURA AIDÉ QUIROGA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS